

premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 50.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero: a premio de 25.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 246.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 27 de julio de 1991.-El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

19384 RESOLUCION de 23 de julio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, complementaria a la Resolución de 5 de julio de 1991, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil, para el personal laboral de la Dirección General de Aviación Civil y del Organismo Autónomo Aeropuertos Nacionales.

Vista la Resolución de esta Dirección General de Trabajo de fecha 5 de julio de 1991, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil, para el personal laboral de la Dirección General de Aviación Civil y del Organismo autónomo Aeropuertos Nacionales, publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio de 1991,

Resultando que en la publicación oficial del texto del Convenio Colectivo de referencia, se ha observado la omisión de parte del mismo.

Considerando que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la Resolución de inscripción y registro del Convenio Colectivo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la parte del texto del Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil, para el personal laboral de la Dirección General de Aviación Civil y del Organismo autónomo Aeropuertos Nacionales omitida en la correspondiente publicación del «Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio de 1991.

Madrid, 23 de julio de 1991.-La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

ANEXO I

Tabla salarial para 1991

Nivel	S. B. N.	Complemento nivel	Total
1	175.680	21.292	196.972
2	148.466	17.030	165.496
3	132.237	14.391	146.628
4	117.593	11.078	128.671
5	112.920	9.002	121.922
6	108.247	8.072	116.319
7	105.148	7.525	112.673
8	102.001	7.098	109.099
9	99.578	5.758	105.336

ANEXO II

1. Complemento de antigüedad:

TRIENIOS 14 MENSUALIDADES

Nivel	Viejos	Nuevos
1	3.114	2.757
2	2.757	2.757
3	2.757	2.757
4	2.757	2.757
5	2.757	2.757
6	2.757	2.757
7	2.757	2.757
8	2.757	2.757
9	2.757	2.757

- Complemento de peligrosidad: 8.640 pesetas/mes.
- Complemento de nocturnidad:

Nivel	Pesetas/hora
1	313
2	265
3	235
4	209
5	198
6	190
7	185
8	178
9	175

4. Complemento de turnicidad y jornadas especiales (incremento 8,6 por 100):

Puesto de trabajo	Pesetas/mes
De veinticuatro horas realizadas en tres turnos (6 trabajadores)	9.810
De veinticuatro horas realizadas en dos turnos (6 trabajadores)	7.357
De trece a veintitrés horas realizadas en dos turnos	9.810
De nueve a catorce horas realizadas en jornada especial por dos equipos	4.910
De nueve a catorce horas realizadas en jornada especial por e equipos	3.268

5. Complementos de disponibilidad horaria genérica y especial responsabilidad: La masa salarial global de estos dos complementos sube conjuntamente el 8,6 por 100.

6. Complemento de funciones diversas: 7.017 pesetas/mes.

7. Indemnizaciones por razón de servicio:

Dieta completa, 7.000 pesetas.

Media dieta, 2.900 pesetas.

Dieta reducida, 1.452 pesetas.

Locomoción por medios propios (kilómetro), 24 pesetas.

8. Complementos de residencia y disponibilidad horaria específica: Los valores de 1990 incrementados en un 8,6 por 100.

9. Plus de distancia: Los valores de 1990 incrementados en un 8,6 por 100.

10. Aportación al fondo solidario: 600 pesetas/mes del trabajador y de la Administración en 14 mensualidades.

11. Premios de permanencia: Quedan congelados a los valores que tenían en 1990.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

19385 ORDEN de 28 de junio de 1991 por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a los proyectos relativos a la conservación y el uso racional de la energía.

Las actividades relacionadas con la conservación y el uso racional de la energía vienen subvencionándose de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.

El artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, según la nueva redacción dispuesta por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, que establece que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones se aprueben por Orden de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, deja a salvo de su aplicación directa las ayudas y subvenciones que estén reguladas por normas especiales, por lo que su aplicación tendrá carácter supletorio de lo no regulado por la Ley 82/1980.

La presente Orden regula específicamente las líneas de ayuda de la Dirección General de la Energía en materia de conservación de la energía, en coordinación con los programas comunitarios similares y

colaborando con las actuaciones que las Comunidades Autónomas pudieran desarrollar con el fin de atender las exigencias de las industrias localizadas en zonas específicas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. *Beneficiarios.*—Podrán acogerse a las subvenciones previstas en la presente Orden las Empresas públicas o privadas, las agrupaciones de dichas Empresas, las Comunidades de vecinos en régimen de propiedad horizontal, las personas físicas y las Instituciones sin ánimo de lucro que realicen proyectos relacionados con las actividades a que se refiere el apartado segundo de esta Orden.

Segundo. *Objeto de la subvención.*—1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases para la concesión de las ayudas previstas por la Ley 82/1980, encaminadas a potenciar la conservación y el uso racional de la energía, reduciendo en lo posible el consumo exterior de combustibles.

2. Las actuaciones que podrán ser objeto de subvención con cargo al correspondiente programa presupuestario son las siguientes:

a) Industria:

a.1) Proyectos cuyo objetivo sea modificar sensiblemente los procesos de fabricación por medio de tecnologías avanzadas, de manera que se reduzca sustancialmente el consumo de energía por unidad de producto.

a.2) Proyectos de aplicación de tecnologías innovadoras o que utilicen nuevos equipos, a fin de conseguir alguno de los siguientes objetivos:

Reducir el consumo de energía, racionalizando o sustituyendo un método de fabricación ya existente.

Reciclar el calor residual, sobre todo de baja temperatura, en particular mediante transformadores avanzados de calor y nuevas técnicas de almacenamiento del calor.

a.3) Proyectos que, además de la eficiencia energética, tengan otros objetivos, como la mejora de la calidad de los productos o la automatización, con tal de que el objetivo energético sea el preponderante.

a.4) Proyectos para mejorar la gestión del consumo de energía, por medio de equipos microelectrónicos innovadores y que puedan ser repetidos en otros proyectos.

b) Edificios:

b.1) Proyectos encaminados a mejorar la eficacia energética de edificios existentes mediante la demostración de métodos o de técnicas más eficaces en alguno de los siguientes sistemas:

La calefacción o el acondicionamiento de aire de locales.

La producción de agua caliente sanitaria.

La regulación, el control y la medición del calor.

La recuperación del calor del aire extraído.

La utilización del calor producido por grupos cogeneradores.

Un uso más eficaz del alumbrado.

b.2) Proyectos relativos a nuevos procedimientos o productos en materia de calefacción y climatización de edificios nuevos, teniendo en cuenta los problemas de condensación, ventilación, inercia térmica y normas sobre incendios y de seguridad.

c) Transportes:

c.1) Proyectos encaminados a realizar progresos significativos de los componentes para mejorar, en condiciones económicas, la eficiencia de los vehículos o de los sistemas de transporte.

c.2) Proyectos destinados a promover una utilización más eficaz de los carburantes por parte de los vehículos automóviles. Será necesario que estos proyectos tengan un impacto favorable en el plano energético y ambiental, y que brinden perspectivas técnicas y económicas prometedoras.

d) Otros usos:

Cualquier otra aplicación que comporte la conservación o un uso más racional de la energía, a condición de que las soluciones técnicas elegidas permitan conseguir una mayor rentabilidad económica y aprovechamiento de los recursos energéticos.

Tercero. *Solicitudes.*—1. Los interesados en la concesión de subvenciones para proyectos incluidos en el punto 2 del apartado segundo de la presente Orden presentarán su solicitud, en ejemplar triplicado, dirigida a la Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente al lugar donde radique la instalación, excepto en Cantabria, que se presentará en la Dirección Provincial del Departamento.

2. La solicitud deberá ajustarse al modelo que figura en el anexo I de esta Orden y deberá estar acompañada de:

a) Proyecto técnico, en triplicado ejemplar, suscrito por facultativo competente y visado por el Colegio Oficial al que el mismo esté adscrito.